

Explotación del Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)

METODOLOGÍA

1. Introducción

Se trata de una operación de explotación de datos procedentes del Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

El objetivo de esta actividad estadística es medir la demografía de las sociedades mercantiles en Galicia, ofreciendo información de las sociedades creadas, registradas durante el mes de referencia, así como de las sociedades que amplían y reducen capital, desembolsan dividendos pasivos, suspensiones de pagos y quiebras, sociedades disueltas y extinguidas, transformaciones de sociedades, escisiones y fusiones.

Atendemos, para hacer los cálculos, a la fecha de publicación de cada incidencia en el BORME.

2. Normativa y organización

El BORME se regula por el Código de Comercio de España en el que podemos destacar los siguientes puntos:

Artículo 16.1. El Registro Mercantil tiene por objeto la inscripción de:

- Los empresarios individuales.
- Las sociedades mercantiles.
- Las entidades de crédito y de seguros, así como las sociedades de garantía recíproca.
- Las instituciones de inversión colectiva y los fondos de pensiones.
- Cualesquiera personas, naturales o jurídicas, cuando así lo disponga la Ley.
- Las agrupaciones de interés económico.
- Las sociedades civiles profesionales, constituidas con los requisitos establecidos en la legislación específica de sociedades profesionales.
- Los actos y contratos que establezca la Ley.

Artículo 18.

1. La inscripción en el Registro Mercantil se practicará en virtud de documento público. Sólo podrá practicarse en virtud de documento privado en los casos expresamente previstos en las Leyes y en el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen o suscriban y la validez de su contenido por el que resulta de ellos y de los asientos del Registro.
3. Practicados los asientos en el Registro Mercantil, se comunicarán sus datos esenciales al Registro Central, en cuyo boletín serán objeto de publicación. De esta publicación se tomará razón en el registro correspondiente.

Artículo 20.

1. El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.

Artículo 22.

2. En la hoja abierta a las sociedades mercantiles y demás entidades a que se refiere el artículo 16 se inscribirán el acto constitutivo y sus modificaciones: la rescisión, disolución, reactivación, transformación, fusión o escisión de la entidad, la creación de sucursales, el nombramiento y cese de administradores, liquidadores y auditores, los poderes generales, la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones cuando la entidad inscrita haya podido emitirlos de conformidad con la ley, y cualquier otra circunstancia que determinen las leyes o el Reglamento.
3. Las sucursales abrirán, además, hoja propia en el Registro de la provincia en la que estén establecidas, en la forma y con el contenido y los efectos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 23.

1. El Registro Mercantil es público. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos expedidos por los registradores o por simple nota informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados en el Registro. La certificación será el único medio que acredite fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
4. La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 del texto refundido de la Ley Hipotecaria, aprobado por el Decreto de 8 de febrero de 1946, en relación con los Registros de la Propiedad.

Artículo 24.

1. Los empresarios individuales, sociedades y entidades sujetos a inscripción obligatoria harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles y demás entidades harán constar, además, su forma jurídica y, en su caso, la situación de liquidación en la que se encuentren. Si mencionan el capital, deberá hacerse referencia al capital suscrito y al desembolsado.

En el Boletín Oficial del Registro Mercantil se inscriben todas las empresas y las modificaciones pertinentes de estas (como cambio de administradores, sede social, capital social, etc.)

3. Unidades estadísticas

Las unidades de análisis son las sociedades mercantiles que presentan los datos en el Registro Mercantil de cada provincia. Es decir, las registradas en el mes de referencia.

4. Variables

Las variables analizadas en el informe mensual serán las siguientes:

- Sociedades mercantiles constituidas
- Sociedades mercantiles que amplían capital
- Sociedades mercantiles que reducen capital
- Sociedades mercantiles que desembolsan dividendos pasivos
- Sociedades mercantiles disueltas
- Sociedades mercantiles extinguidas
- Concurso de acreedores
- Sociedades mercantiles que realizan transformación de sociedad
- Sociedades mercantiles que realizan escisión
- Sociedades mercantiles fusionadas

5. Definiciones

Los conceptos utilizados para estudiar las variables del apartado anterior son los siguientes:

Sociedad mercantil

El contrato de compañía, por el que dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro, sea mercantil, cualquiera que fuera su clase, siempre que se haya constituido de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos.

Generalmente, las sociedades mercantiles se constituyen adoptando una de las formas siguientes:

- Sociedad regular colectiva
- Sociedad comanditaria, simple o por acciones
- Comunidad de bienes
- Sociedad cooperativa
- Sociedad civil
- Sociedad anónima
- Sociedad de responsabilidad limitada

En esta operación hacemos distinción entre las dos últimas, mientras que las demás se incluyen como "Resto de sociedades".

Sociedad regular colectiva

Es un tipo de sociedad en la que el capital no es de gran interés a terceros, ya que sus socios responden de una forma ilimitada con su patrimonio frente a las deudas sociales, por lo que en el momento de su creación los socios pueden aportar capital o no hacerlo, no pudiendo dejar de aportar su esfuerzo personal.

Sociedad comanditaria

Es una sociedad formada por dos clases de socios: colectivos y comanditarios.

Los socios comanditarios responden limitadamente en las deudas sociales solo con el importe que pusieron en la sociedad.

Los socios colectivos responden personal e ilimitadamente con su propio patrimonio frente a las deudas sociales.

Comunidad de bienes

Es una asociación de personas naturales que son titulares de un derecho o un bien común que les sirve de objeto para realizar un trabajo. El número mínimo de personas es de dos, que serán copropietarios, debiendo aportar cada uno su trabajo y capital de forma mancomunada.

Sociedad cooperativa

Es una asociación de personas naturales y/o jurídicas que se proponen mejorar la situación económica y social de sus componentes y la del entorno social en el que se mueven. Los intereses colectivos están por encima de los particulares.

Sociedad civil

Es el contrato por el que dos o más personas se agrupan obligándose a aportar bienes, dinero, trabajo o actividad en una actividad económica lucrativa para repartir entre sí las ganancias.

Sociedad anónima

Sociedad en la que el capital está dividido e integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

Sociedad de responsabilidad limitada

Sociedad en la que el capital está dividido en participaciones sociales que se integrarán por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Sociedades constituidas

Se consideran sociedades constituidas las inscritas en los registros mercantiles, en el mes de referencia, independientemente de la fecha en que comenzaron a realizar operaciones comerciales.

Ampliación de capital

La ampliación de capital es una operación societaria que consiste en el aumento de los fondos propios de la sociedad.

Reducción de capital

La reducción de capital es una operación societaria que consiste en la disminución de los fondos propios de la sociedad. Existen dos causas principales por las que se realizan este tipo de operaciones: que el capital de la empresa exceda de las necesidades de la misma, o que la empresa se encuentre en una situación de debilidad económico-financiera y necesite ajustar sus niveles de fondos propios y ratios financieros.

Transformación de sociedad

La transformación consiste en el cambio de un tipo social a otro de los reconocidos por la Ley sin que se produzca una alteración en la personalidad jurídica de la sociedad transformada, que continua subsistiendo bajo la nueva forma social adoptada. Por lo tanto, para que exista transformación es necesario que el cambio producido afecte al tipo social, es decir, a la forma de la sociedad, sin que esto suponga su disolución y la constitución de otra sociedad de distinta forma.

Fusión

La fusión de sociedades es un procedimiento en virtud del cual dos o más sociedades, previa extinción sin liquidación de algunas o de todas ellas, confunden sus patrimonios y agrupan a sus respectivos socios en una sola sociedad.

Escisión

La escisión de sociedades es una operación cuya finalidad es, por lo general, la contraria a la pretendida con la fusión; de manera que, mientras que la fusión persigue la concentración de empresas, la escisión tiende, normalmente, a su disgregación.

Disolución

La disolución aparece como el momento inicial del período extintivo de la sociedad que produce como efecto inmediato que la sociedad entre en período de liquidación como paso previo y necesario para proceder a su extinción, que tiene lugar con la cancelación de sus asientos en el Registro Mercantil.

Liquidación

Una vez disuelta la sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo, conservando la sociedad durante ese tiempo su personalidad jurídica y añadiendo a su nombre la frase "en liquidación".

Extinción

Se procede a la cancelación de los asientos de la sociedad, y a depositar en el Registro Mercantil los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, quedando extinguida la personalidad jurídica de la sociedad desde el mismo momento de la cancelación.

Concurso de acreedores

La entrada en vigor de la Ley Concursal el 1 de septiembre del 2004, supuso un cambio en el tratamiento de la insolvencia. Desaparece la suspensión de pagos y la quiebra e instaura el concurso de acreedores como vía para resolver las situaciones de falta de liquidez.

Capital suscrito

Capital social que figura en la escritura de constitución de la sociedad mercantil.

Capital desembolsado

Es el importe del capital suscrito efectivamente desembolsado.

6. Procesamiento de datos

El Instituto Galego de Estatística elaboró una aplicación informática en la que diariamente van grabándose los datos del Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de cada una de las incidencias de las variables en las cuatro provincias gallegas.

Se graba diariamente y una vez terminado el proceso de grabación se elaborarán unas tablas en las que se presentan los datos con una desagregación a nivel provincial.

7. Presentación de resultados

Se presentarán mensualmente catorce tablas:

1. Sociedades mercantiles constituidas según provincia y forma jurídica. Aquí presentaremos tanto el número total de sociedades constituidas en cada provincia como la distribución entre sociedades anónimas, limitadas y el resto de sociedades.
2. Sociedades mercantiles constituidas según CNAE y provincia (siguiendo la CNAE 2009)
3. Sociedades mercantiles constituidas según la forma jurídica. Ayuntamientos.
4. Distribución de las sociedades mercantiles constituidas según el número de socios fundadores y forma jurídica.
5. Distribución de las sociedades mercantiles según el sexo de los socios fundadores y forma jurídica. Aquí calculamos el porcentaje de ellas en las que hay sólo hombres, sólo mujeres o mayoría de hombres o mujeres.
6. Distribución de los socios fundadores según sexo y forma jurídica de la sociedad mercantil. Nuevamente presentamos los datos y los porcentajes.
7. Distribución de los socios fundadores según sexo y sector de actividad de la sociedad mercantil. Agrupamos las 99 ramas presentes en la CNAE 2009 en los siguientes sectores de actividad:
 - Agricultura
 - Industria y energía

- Construcción
 - Comercio y reparación
 - Hostelería
 - Transporte y comunicaciones
 - Banca y seguros
 - Actividades inmobiliarias
 - Servicios a empresas y otras actividades de servicios
8. Sociedades mercantiles que amplían capital. Según la provincia y forma jurídica de la sociedad.
 9. Sociedades mercantiles que reducen capital. Según la provincia y forma jurídica de la sociedad.
 10. Sociedades mercantiles que desembolsan dividendos pasivos. Según la provincia y forma jurídica de la sociedad.
 11. Sociedades mercantiles disueltas. Por provincia.
 12. Sociedades mercantiles extinguidas. Por provincia.
 13. Sociedades mercantiles que realizan transformación de sociedad.
 14. Sociedades mercantiles con escisiones, fusiones y concurso de acreedores.